

trina del regicidio, ordenó la destrucción de los libros, y prohibió á los padres toda enseñanza pública. El rey quiso consultar el cuerpo episcopal de la Francia, y de cincuenta y un prelados los cuarenta se pronunciaron en favor de los jesuitas, el resto solamente en contra. Se trató entonces de reformar la Compañía, se pidió al papa Clemente XIII el nombramiento de un vicario general de los jesuitas para Francia, y entonces fué también cuando el papa y el padre general Ricci contestaron negativamente pronunciando aquellas célebres palabras: *Sint ut sunt, aut non sint: ó sean como son, ó que dejen de ser*. El parlamento optó por el segundo extremo, y en la famosa sesión de 6 de agosto de 1762 pronunció por unanimidad el fallo de que el instituto de la Compañía de Jesús era inadmisibles, contrario al derecho natural, atentatorio á toda autoridad, y que tendía á introducir en la Iglesia y en los Estados, bajo el especioso velo de instituto religioso, no una orden que aspirase á la verdadera perfección religiosa y evangélica, sino un cuerpo político, cuya esencia consistía en una actividad continua para llegar por toda especie de medios, directos ó indirectos, manifiestos ú ocultos, á una independencia absoluta, y sucesivamente á la usurpación de toda autoridad. A pesar de esto la sentencia no fué tan severa como la del tiempo de Enrique IV, puesto que se limitó á la disolución de la sociedad, y á cerrar sus casas y colegios, pero sin ensañarse con los individuos, á quienes se pensionaba ó colocaba con tal que se sometieran á prestar cierto humillante juramento de que en otra parte hemos hablado. El rey sancionó la decisión del parlamento de París. Y por último, esta misma corporación decretó mas adelante la expulsión del reino en término de quince días de todos los jesuitas que no hubieran prestado el juramento prescrito.

Pero no fué la proscripción de los jesuitas de Portugal, ni de los de Francia la que sorprendió y causó sensación en el mundo cristiano. Porque del ministro portugués Carvalho no extrañaba nadie cualquier medida, por violenta que fuese; y en Francia, donde la Compañía de Jesús había sufrido tantos embates y vicisitudes, donde tenía su asiento principal la nueva filosofía, donde se respiraba el aire de la corte disipada de Luis XV, y donde compartían el poder el ministro Choiseul y madama Pompadour, pudo aquella resolución atribuirse por los perseguidos y por sus adictos, y hasta por los indiferentes y por los desapasionados, á influencias bastardas y á fines poco nobles. Por eso la que produjo verdadera y profunda impresión en el mundo fué la expulsión de los jesuitas españoles: porque España era una nación eminentemente católica, Carlos III un rey piadoso y ejemplar en sus costumbres, grave y severa su corte, hombres de saber, de seso y de probidad sus consejeros y ministros, y aquí no había entonces ni validos funestos, ni cortesanas seductoras. Por eso se calculó que causas gravísimas y motivos muy serios serían los que habían impulsado al monarca español á dictar una providencia tan fuerte y á hacerla ejecutar con un rigor tan inexorable.

Qué causas y motivos fuesen aquellos, consignado lo dejamos ya en la historia; que aunque el rey dijese en un principio al sumo pontífice que los reservaba en su real ánimo, harto los manifestó despues su gobierno en documentos á que hemos dado publicidad. ¿Eran fundados aquellos motivos? ¿Eran ciertos los hechos, fueron probados los crímenes, se justificaron legal y competentemente las acusaciones y los cargos que se hacían á los regulares de la Compañía? ¿Fué merecida, fué justa la providencia que con ellos se tomó? ¿Tuvo derecho el monarca para suprimir la institución y para expulsar á todos sus individuos de los dominios de su corona? ¿Se guardó la posible consideración y templanza en la ejecución de la medida, ó hubo exceso de rigor y de dureza en la forma? ¿Pudieron conjurarse los peligros que de aquella sociedad se temieran para la tranquilidad del Estado con el castigo individual de los que resultaran culpables, ó no era posible evitarlos sin comprender en la pena todo el cuerpo colectivo? ¿Fué provechosa y útil la determinación, ó fué perjudicial y dañosa al reino bajo el punto de vista de la religión, de la moral, de la política, de la civilización, del orden y de la tranquilidad pública?

Cuestiones son todas estas que por punto general ha resuel-

to cada uno, mas que por la fria razon y por un desapasionado criterio, por sus ideas propias ó por la aversión ó simpatía que una de las dos partes y de las dos escuelas les haya inspirado. Evidentemente ha habido pasión en muchos; imparcialidad, á nuestro juicio, en los menos de los que han juzgado este hecho ruidoso del pasado siglo. Sin desconocer nosotros que algunas de estas cuestiones serán perpetuamente problemas entre los hombres, y que la oscuridad en que han venido y en que andarán siempre envueltas dará lugar á controversias interminables, no faltaremos á nuestro severo deber de historiadores críticos, emitiendo sobre ellas nuestra opinión, no sabemos si desnuda de todo apasionamiento, pero al menos con la certeza, la seguridad y la conciencia de haberlo procurado.

No impugnaremos nosotros á los que discurren y piensan que aun cuando no hubiera acontecido el motin de Madrid, hubiera sido suprimida, algo mas tarde ó temprano, la institución de los jesuitas en España. El estado á que había llegado ya la lucha de las dos escuelas de que antes hemos hecho mérito; el espíritu y la opinión, ya torcida contra ellos, y alimentada con tantos escritos como se publicaban para minar su influencia y su crédito; las noticias mas ó menos exageradas que circulaban y se difundían sobre su conducta y sus aspiraciones y planes en las reducciones de la India: su obstinada oposición á la beatificación del venerable Palafox, en que el rey mostraba no menos tenaz empeño; las indiscretas censuras de algunos acerca de la religiosidad del monarca y de sus ministros, y sus imprudentes pronósticos sobre la brevedad de su vida y de su reinado; el ejemplo de la expulsión de Portugal y de Francia; la muerte de las dos reinas que les habían sido adictas y los habían estado sosteniendo; el destierro del ministro Ensenada, partidario de la Compañía, y la subida al ministerio de don Manuel de Roda, campeón decidido de la escuela regalista; la influencia de los duques de Choiseul y de Ossun, ministro de Francia el uno y embajador francés en España el otro, ambos enemigos de los jesuitas, en ocasión en que unían á ambas cortes estrechos lazos de amistad; en auge allí el enciclopedismo, y acá la doctrina de las regalías; todos los antecedentes, todas las circunstancias inducen á creer que el golpe de Estado contra el instituto de Loyola en España estaba indicado y había de venir con ocasión de algun suceso, que, como pudo haber sido otro, lo fué el motin de Madrid.

Habiendo desaparecido el expediente de la pesquisa reservada que sobre aquel lamentable acontecimiento se mandó formar y se ultimó, y produjo la pragmática de la expulsión, nos falta el dato principal para emitir sobre una base sólida nuestro juicio en cuanto á la prueba y justificación de los delitos que se les atribuían, y casi nos vemos precisados y reducidos á fundarle en conjeturas. Por una parte se nos hace violento creer que ministros de una religión de paz y de mansedumbre, y hombres ligados con tantos votos á una vida de virtud y de santidad, fuesen los autores y atizadores de los alborotos y perturbaciones de Madrid y de las provincias, en que se humilló y ultrajó la dignidad régia, se puso en peligro la autoridad, y aun la corona del soberano, se desbordaron las turbas, se rompieron los vínculos de la moral pública, se trastornaron los fundamentos del orden social, y se cometieron abominables excesos y crímenes. Por otra parte se nos hace inverosímil y nos repugna creer que un tribunal compuesto de los consejeros mas distinguidos y de los mas ilustres y graves magistrados, que juntas consultivas en que entraban dignos prelados de la Iglesia y otros eclesiásticos venerables, se convinieran todos en lanzar sobre los jesuitas un fallo de culpabilidad en asunto de tanta monta, fundados en meros indicios, ó en ligeros datos ó en hechos no legalmente justificados. Que por mucho que queramos dar á la pasión de partido, al influjo de la idea, y á las simpatías y relaciones que median entre los filósofos franceses y algunos individuos del Consejo extraordinario, tal como el conde de Aranda, ni se hallaban todos en este caso, ni puede presumirse razonablemente que todos faltaran á las severas prescripciones del juez, y que todos fuesen injustos ó prevaricadores, y todos indiferentes á la responsabilidad que contraían ante Dios y ante la historia y la posteridad.

Y si bien tenemos por cierto que entre los papeles que despues fueron ocupados á los expulsos no se encontraron pruebas patentes y ostensibles del delito, ó por lo menos no consta que se publicaran para evidenciar la justicia de la expulsión (que es otra de las consideraciones que mas hacen fluctuar el ánimo desapasionado), como indicios pudieron mirarse los muchos documentos referentes al motin que en el escrutinio se hallaron: tales eran las numerosas relaciones del suceso, la multitud de copias manuscritas de los memoriales y representaciones de los tumultuados, epítafios satíricos y representaciones de los tumultuados, epítafios satíricos en prosa y verso al marqués de Esquilache, elogios del de la Ensenada, y aun cartas confidenciales de que claramente se infería que por lo menos algunos individuos no habían dejado de ver con deleite el alboroto (1). Tampoco negamos la posibilidad de que hubiera mediado y existido correspondencia de mas significación y de mas compromiso en las materias que habían sido objeto de acusación, así dentro como fuera de España, y que, como algunos indican, la hubieran hecho desaparecer cautos y recelosos de la desafección del rey y de sus ministros, y temerosos de una medida de proscripción como la que ya habían sufrido los de otros reinos. Pero dado que esto no se evidenció, y en tanto que no se puntualice, queda el discurso sujeto á la inseguridad de los indicios y á la falibilidad de las pruebas incompletas.

Lo que para nosotros no puede cuestionarse es, que el religioso Carlos III obró con la convicción moral mas íntima, y es de presumir que también con el convencimiento legal, de haber sido los jesuitas autores ó cómplices del motin contra Esquilache, y de ser ciertas las demás imputaciones y cargos que se les hacían en el proceso y en los documentos y consultas del Consejo que nuestros lectores conocen ya; y que por consecuencia se persuadió de que la existencia de los regulares de la Compañía de Jesús en sus dominios era peligrosa para la tranquilidad pública, para la integridad de sus reinos, y hasta para la seguridad de su cetro y aun de su persona. Por cualquiera de las dos convicciones que obrase, estaba en el derecho, que nadie puede negar á un soberano, de suprimir en los dominios sujetos á su corona una asociación religiosa, que solo con el consentimiento y beneplácito del poder temporal ha podido establecerse, y solo puede continuar existiendo en tanto que aquel se lo consienta y permita. Y esto, no solo en la teoría de los gobiernos absolutos, sino cualquiera que sea en su forma y mecanismo el régimen de un Estado. Por la propia razon estuvo dentro de los límites y atribuciones de la jurisdicción y potestad real al incautarse, á nombre y como jefe del Estado, de los bienes pertenecientes á la Compañía una vez extinguida, y aplicarlos á otros establecimientos y objetos de pública utilidad; porque la nación hereda y el gobierno administra los bienes de las corporaciones que mueren. Practicóse así en antiguos tiempos con los de los templarios, y lo propio se ha ejecutado en los tiempos modernos con los de otros institutos y comunidades suprimidas, sin que el derecho se haya puesto en tela de litigio sino acaso por los partidarios de una escuela de principios exagerados. Y en este punto, y supuesta la criminalidad, no dejaba de tener razon el Consejo extraordinario cuando decía (en su consulta de 23 de agosto de 1767): «Si el levantamiento de un reino no autoriza al príncipe para echar de él á los que indisponen los

(1) Decimos esto, porque nosotros mismos hemos visto muchos de estos documentos hallados entre los papeles de los jesuitas, hoy pertenecientes al archivo de la Real Academia de la Historia. Y en una carta original del padre Marcos de Gerdaliza al padre Manuel Brita, residente en Oviedo, en la cual, entre otras cosas, le decía: «Nada hay por acá en punto de noticias de Madrid. El marqués de la Ensenada se está en Medina obsequiado de los caballeros, y él con mucha serenidad y afabilidad; su salida de la corte da mucho en que discurrir, y muchos sienten se le mortifique, acordándose del diferente estado de la monarquía en su tiempo, cotejado con el presente. No sé si habrá llegado allá un papel sério, de una representación hecha al rey del motin matritense; es cosa grande á juicio de los inteligentes, é instructivo del miserable estado de la España, y motivos justos de los amotinados para la acción, por no hallar otro medio ni camino para que llegasen al rey sus justos clamores: si no le hubiese, avíseme, que yo procuraré remitir una copia... Leon y abril 29 de 1766.»

ánimos para tales promociones, flaca y débil sería por cierto la autoridad soberana, é insuficiente á sí misma (2).»

Quejaronse entonces, y se han quejado despues los expulsos y sus amigos y parciales de haberse decretado la suspensión y el extrañamiento sin darles los medios de defensa, sin admitirlos á audiencia ni oírlos en juicio. Pero nadie que discorra con imparcialidad puede desconocer que en tales causas no es fácil, ni acaso posible, seguir un procedimiento y guardar los trámites de un juicio ordinario, y ya el Consejo mismo declaró no haber procedido con jurisdicción contenciosa, sino con la económica y tuitiva, como se decía entonces, ó sea política y gubernativamente, como diríamos en el lenguaje moderno; y sabido es que en estos casos se acude al remedio que la alta razon de Estado exige, sin las formalidades, y las trabas y las dilaciones de los juicios comunes.

Sostienen otros que la institución pudo haber sido reformada en la parte en que se hubiera adulterado y corrompido, sin necesidad de suprimirla, y que á aquello solo, sin llegar á este extremo, pudo y debió limitarse el soberano. Mas sobre el efecto contrario que en Portugal había producido el proyecto de reforma y el breve pontificio impetrado para ella, ni el santo padre ni el general de la orden habrían consentido en la reformación, dado que fuese posible, á juzgar por aquellas célebres y lacónicas palabras con que contestaron á Luis XV de Francia y al Parlamento de París cuando la propusieron y solicitaron: *Sint ut sunt, aut non sint*. Parécenos, pues, que los abogados de la reforma no son justos en hacer cargo al monarca español por no haber hecho ó intentado aquello mismo que el romano pontífice y el general de la Compañía se mostraron dispuestos á resistir.

De mas fundamento nos parece la queja de haber sido castigada toda la orden por el delito ó delitos que hubieran podido cometer individuos de ella, muchos ó pocos, y de haber sido comprendidos en la misma pena sin distinción inocentes y culpables. Confesamos no acabar de convencernos la razon en que el Consejo fundó esta mancomunidad de pena. «Si uno ú otro jesuita, decía, estuviese únicamente culpado en la encadenada serie de bullicios y conspiraciones pasadas, no sería justo ni legal el extrañamiento; no hubiera habido una general conformidad de votos para su expulsión y ocupación de temporalidades y prohibición de su restablecimiento. Bastaría castigar los culpables, como se está haciendo con los cómplices, y se ha ido continuando por la autoridad ordinaria del Consejo...» Y mas abajo daba la razon del castigo de toda la orden, diciendo: «El particular en la Compañía no puede nada: todo es del gobierno, y esta es la masa corrompida, de la cual dependen todas las acciones de los individuos, máquinas indefectibles de la voluntad de los superiores (3).»

Lo que esto manifiesta es que el Consejo se prevalió de la misma estrechez del principio de unidad que constituía la base de la institución para derribarla de un solo golpe, y que la organización extremadamente disciplinaria de la orden, á que debió su rápido engrandecimiento, dió ocasion á la rapidez de la caída; y los que profesaban renunciar á la voluntad propia sometiénola en todo á la del superior, fueron tratados en la pena como si en la culpa no hubiera habido sino una sola voluntad. Por lo demás, si la masa estaba corrompida, como decía el Consejo extraordinario, comprendemos que la orden hubiera merecido la supresión, ya que no era posible la reforma, pero no la expatriación de todos sus individuos. Y en la hipótesis (en la cual nosotros creemos, y es lo mas verosí-

(2) Ya en la de 30 de abril había dicho también el Consejo: «El admitir un orden regular, mantenerle en el reino ó expelerle de él, es un acto providencial y meramente de gobierno, porque ningún orden regular es indispensablemente necesario en la Iglesia, como lo es el clero secular de obispos y párrocos, pues si lo fuera le habría establecido Jesucristo, cabeza y fundador de la universal Iglesia; antes como materia variable de disciplina las ordenes regulares, se suprimen, como las de los templarios y claustrales en España, ó se reforman como las de los calzados, ó varían en sus constituciones, que nada tienen de común con el dogma ni con el moral, y se reducen á unos establecimientos pios con objeto de esta naturaleza, útiles mientras los cumplen bien, y perjudiciales cuando degeneran.»

(3) Consulta de 30 de abril de 1767.

mil que sucediese así) de que hubiese culpados, en mas ó menos número, y una masa de inocentes, tal vez instrumentos ciegos é ignorantes de superiores á quienes obedecían por su regla, y de planes ó designios que no conocían, á los primeros debió limitarse el castigo del extrañamiento, legal si del proceso resultaban comprobados los delitos y los delincuentes, gubernativo y precaucional si solo arrojaba convencimiento moral de hechos y de personas: nunca, á nuestro juicio, procedía envolver á todos en el anatema general.

Nuestros lectores habrán podido ya comprender que, aun supuesta la justicia, la conveniencia y la necesidad de la supresión y del extrañamiento de los jesuitas de los dominios de España, nosotros no podríamos, sin hacer violencia á nuestro juicio, ni aplaudir ni aprobar la forma ruda y hasta inhumana con que fué ejecutada la providencia de Carlos III; porque rudeza y hasta inhumanidad nos parece que hubo en la repentina expulsión y expatriación perpetua de tantos millares de hombres, inocentes y culpables, sacerdotes y legos, ilustres y humildes, jóvenes y ancianos, achacosos y robustos, nacidos y criados en España, ligados con afecciones de parentesco á familias españolas, lanzados de repente á los peligros de los mares y á las molestias de la navegación, arrojados como á la ventura y acogidos despues como por compasión en tierra extraña, privados para siempre bajo pena de la vida ó de reclusión perpetua de volver al patrio suelo, que algunos habian ilustrado con doctas y eruditas producciones de su ingenio, condenados á no corresponderse ni aun confidencialmente con los hermanos, padres, deudos y amigos que aquí dejaban, y tratados en fin con todo el rigor de que dimos cuenta en otro lugar al referir las circunstancias del suceso. Nosotros no podemos persuadirnos de que, aun siendo ciertos y resultando probados en el expediente los delitos de que se les acusaba, aun siendo peligrosa para la tranquilidad del Estado y para la seguridad del trono la existencia de la Compañía, aun siendo perniciosas la doctrina de sus escuelas, hubiera necesidad de tan brusca y universal proscripción, y de que no hubiera bastado otra medida menos violenta para castigar los delincuentes, conjurar los peligros y matar la influencia de aquella sociedad en lo que tuviese de dañosa. Maravillanos al mismo tiempo que un monarca que se habia dejado humillar de un populacho amotinado y habia tenido la flaqueza de satisfacer todas sus tumultuosas exigencias, fuese al año siguiente tan inexorable y duro con los que aparecían promovedores de los disturbios pasados.

Por lo que hace al misterioso sigilo con que se preparó y ejecutó el acto de la expulsión, por mucha que fuese la reserva, tenemos fundamentos para creer, y de documentos que poseemos se desprende, que aquellos regulares no estaban del todo desapercibidos, y que si no lograron traslucir el modo, la forma y el momento preciso, hacia mucho tiempo que recelaban un golpe de Estado en España como el que ya habian sufrido en otros reinos, y si no tuvieron fuerza para evitarle, tuvieron por lo menos lugar para prevenirse. Aun el acto mismo de la ocupación de cada casa y colegio y de la expulsión de cada comunidad, por exquisitas que fuesen las precauciones y el secreto con que se dispuso y se practicó, siendo necesario el concurso de tantos hombres, en tantos puntos á un tiempo, en poblaciones grandes y pequeñas, con cierto indispensable aparato, y atendidas las relaciones sociales y de parentesco que aquellos religiosos tenían, con deudos y amigos dentro de los mismos claustros que estaban encargados de cerrar algunos de los ejecutores, y habida cuenta de la debilidad humana, nos parece inverosímil que por lo menos en algunas localidades fuera absoluta la sorpresa. Ellos sin embargo la recibieron como tal, y sobrellevaron el golpe con religiosa mansedumbre. Mérito grande tuvo si fué virtud; y no careció de él si fué disimulo. Impotentes para la resistencia, tuvieron al menos la política de sufrirla con dignidad, y de demostrar resignación, si quiera les fuese violenta. Si algunos esperaron que el pueblo se inquietara por la providencia ó intentara poner embarazos á su salida, para lo cual hubo sobrado tiempo desde la clausura hasta el embarque, en la quietud y el silencio popular con que uno y otro se realizó pudieron ver que si tenían y dejaban adictos y parciales, no eran tantos ni tan

decididos que quisieran y pudieran producir conmoción; y el extrañamiento de España, verificado sin perturbación como el de Francia y Portugal, corrobora el juicio antes emitido, de que el espíritu público, si por ventura lo era, por lo menos no se mostró propicio en aquella época á la conservación del instituto de Loyola en estas naciones, fuesen las que quisieran las causas.

En resumen, nuestra opinión, expuesta con sincera lealtad, sin pasiones ni odios, sin prevenciones de ninguna índole, sin miras de lisonja ni temores de desagrado, fundada solo en la observación de los hechos tales como se nos presentan, con claridad unos y con oscuridad otros, alegrándonos del acierto si le hubiésemos logrado, peso no desdenándonos de rectificar el error si le hubiere, se puede resumir en las siguientes palabras: de las dos escuelas, la regalista y la jesuitica, que venían de largo tiempo luchando, una habia de sucumbir cuando la pugna llegara á su madurez; preponderó la primera á mediados del siglo XVIII, porque se afiliaron á ella la mayor parte de los hombres de Estado: los sucesos fueron en el campo de los hechos la traducción del triunfo en el campo de las ideas. El fin principal de la fundación del instituto de Loyola habia cesado, y la sociedad no conservaba su primitiva pureza: acaso abusó del gran poder que habia alcanzado, y excitó celos, emulaciones y resentimientos; excesos y extravíos de los individuos perjudicaron á la colectividad social, y su mismo régimen daba margen á que la responsabilidad se hiciese colectiva. Los monarcas, al extinguir ó disolver una asociación que creían peligrosa y nociva al Estado, estuvieron en el uso de un derecho incontestable. Si los delitos y los planes que se atribuían á los jesuitas españoles fueron ciertos y resultaron probados, si las pesquisas produjeron por lo menos en el soberano y en el gobierno convicción moral de su existencia, la supresión fué justa; de otro modo, sin dejar de ser legal, habria sido un acto de injusticia. Nosotros creemos que en la situación á que habia llegado la disposición de los ánimos, pudo ser hasta necesaria, ó por lo menos de conveniencia política. Tal vez con su conservación hubieran sobrevenido, aun sin culpa suya, inquietudes y disturbios, que es lo cierto no haberse repetido despues de la extinción. En cuanto á la expatriación, no creemos que fuese necesaria; y dado que lo hubiera sido, no podríamos aprobarla, ni en la generalidad que se le dió, que nos parece lujo superfluo de fuerza y de poder, ni menos en el modo, por demás severo, inconsiderado y rudo. Nosotros, que siendo católicos, hemos desaprobado la expulsión de los judíos y de los moriscos de España, no podríamos, sin desnaturalizar nuestros sentimientos, aplaudir la de los jesuitas españoles.

Tampoco podemos convenir con los que afirman que la expulsión y la falta de aquellos regulares ocasionara decaimiento en la fe y en la moral religiosa, menoscabo y atraso en la cultura y en la pública instrucción. Suponer lo primero es inferir agravio al cuerpo episcopal, al sacerdocio entero, á los demás institutos religiosos, y al catolicismo del pueblo español, profesado y mantenido en su integridad y pureza despues como antes de aquel suceso. En cuanto á lo segundo, reconociendo los servicios grandes que los sabios de la Compañía habian hecho á las letras, así con sus doctas producciones como con el ejercicio del magisterio, precisamente salieron de España cuando menos podia su falta hacerse sentir, cuando el movimiento intelectual estaba en su mayor auge y desarrollo, cuando las ciencias y las letras habian entrado en un período de verdadero progreso, cuando se reformaba y mejoraba la enseñanza universitaria, cuando las obras del ingenio se multiplicaban y difundían maravillosamente, cuando por todas partes lucían y brillaban hombres doctos en todos los ramos del saber, como se demostrará en la reseña que del movimiento literario de aquella época habremos de hacer luego, y cuando el estado de la instrucción, si no reclamaba, por lo menos consentía la emancipación de la escuela jesuitica, cuyas cátedras pudieron ser suprimidas, y lo fueron sin inconveniente. Esto no nos impide encomiar y agradecer el mérito grande que contrajeron y el utilísimo servicio que prestaron los jesuitas españoles, escribiendo en la expatriación y en el destierro importantes obras, llenas de erudición

y de ciencia, en vindicación de esta misma patria de que habian sido tan rudamente lanzados.

Justo es también añadir, que al cabo de algunos años, cuando ya habian sido extinguidos en casi toda la cristiandad, los que mas habian contribuido á su expulsión de España no veían inconveniente en que se les permitiera regresar á ella y en que se les diera colocación decorosa, y aun lo proponían así, bien que como particulares, y no en forma de comunidad. El mismo conde de Aranda, uno de los consejeros mas adversarios de los jesuitas, y el ejecutor activo de la medida de excomunión y extrañamiento, escribía en 1785 desde Paris al de Floridablanca: «Aseguro á V. E. que ya extinto el instituto Loyolista, yo tendria por mejor el dejar volver á los expulsos; que se retirasen á sus familias los que quisiesen; que se quedasen en Italia los que, no teniéndolas, prefiriesen concluir sus dias en aquel clima, ya habituados á él; y que cuantos hubiese de talento, instrucción y mérito, los emplease el rey en la enseñanza, y en escribir sobre buenas letras y ciencias; mas que no hiciese canónigos y deanes, si fuesen dignos... que yo aseguro no pensarian mas en lo que fueron (1).»

VI

Religioso y devoto Carlos III, pero amante y protector de la ilustración, defensor celoso de los derechos y prerogativas reales, circundado de ministros y consejeros sabios y partidarios de la doctrina de las regalías, animados uno y otros del espíritu reformador que se habia iniciado y venia desarrollándose en los dos reinados anteriores, todo esto hacia incompatible la antigua rigidez, y casi innecesaria la existencia de otra institución, que creada por el celo religioso, alimentada por el fanatismo, robustecida por la usurpación del poder real y civil, habia estado siglos hacia esclavizando los entendimientos y cortando el vuelo á las ideas. Hablamos del tribunal del Santo Oficio: que si ya en el reinado de Fernando VI habia perdido el poder inquisitorial su antigua omnipotencia, y comenzado el pensamiento á conquistar su libertad y á sacudir la tiranía en que habia vivido, cuanto mas crecia, se desarrollaba y fructificaba la ilustración, tanto mas tenia que amenguar y decrecer el rigor y la autoridad y el influjo de aquella institución vetusta y sombría.

«Si comparamos, dice muy acertadamente el autor de la Historia de la Inquisición, el reinado de Carlos III con el de su padre Felipe V, parece haber intermedio siglos enteros.» Y consistió, como el mismo escritor indica, en el rapidísimo progreso de las luces en los reinados de los dos hijos del primer Borbon de España. No porque el número de causas que se incoaban no fuese todavía inmenso, efecto de admitirse todo género de delaciones, como una práctica inveterada y como encarnada en las costumbres, sino porque, quebrantado ya el poder del Consejo de la Suprema, reivindicada en su mayor parte la usurpada jurisdicción de la corona, escarmetados y humillados en procesos solemnes y ruidosos algunos inquisidores generales, hechos ya mas cautos y obligados á ser mas humanos los magistrados y jueces, contentándose las mas de las veces con audiencias de cargos, método desconocido en los antiguos tiempos, casi todas aquellas causas se sus-

(1) En esta misma carta (que hemos visto y copiado en el archivo de Simancas), añadia el conde de Aranda en el estilo propio de su genialidad y carácter: «Quite el rey de las universidades los nombres de Sentencias, Tomista, Suarista, Escotista... y enseñe cada uno en su nombre propio lo que quisiere sin mas regla que la sujeción al dogma permitido por la Iglesia, y en todo lo demás lo que su talento le dictare, aboliendo los ergotes miserables... En no hablando mas de las sentencias, que nos han corrompido la sangre, las letras, las ciencias, el corazón puro, y todo lo que hay que corromper, se verá en dominicos, franciscos, carmelitas, agustinos, escolapios, etc., un ensanche de modo de pensar, y en cada comunidad habrá de todas opiniones sin el encono sectario, y dándose cada imaginación el sistema de opinión mas conatural á su genio; y no se hablaria mas de opiniones jesuíticas, sino del abate N., hombre instruido, de Fray N., célebre escritor; y censuras rígidas enhorabuena sobre los autores, *sicut caput mortuum*, y sin el embarazo de que salga un regimiento de capillas ó bonetes en su defensa por ser la sentencia de todo el orden, pues en cada una habria su variedad de opinar, y no se altercaría mas por uniformes, ni cohortes, no pretorianas á la verdad, etc.»

pendían al tiempo de resolverse la prisión, y se sobreseían sin llegar al estado de sentencia. «Se verificaron de cuando en cuando, dice el citado historiador, algunas tropelías con motivo ligero; pero he visto procesos mandados suspender, con pruebas muy superiores á las que se reputaban suficientes para relajar en el reinado de Felipe II (2).»

Tal era sin embargo el hábito de enjuiciar, y tan contrarias las nuevas ideas al espíritu tradicional de los inquisidores, que todavía no faltaron gentes que preocupadas con las opiniones antiguas delataran al tribunal á los ministros y consejeros, Roda, Aranda, Campomanes y Floridablanca, y aun á los arzobispos y obispos que habian pertenecido al Consejo extraordinario para la expulsión de los jesuitas, como partidarios de la moderna filosofía, como impíos y enemigos de la Iglesia, no obstante la protección y estimación singular que se sabia dispensaba el rey á todos aquellos eminentes varones. Pero esto, que en otro tiempo habria sido bastante, y aun sobrado, para causarles grandes mortificaciones, no produjo resultado alguno ni efecto de trascendencia, merced á la actividad vigorosa que habia tomado el gobierno, contentándose los inquisidores con manifestar que desaprobaban muchas de las proposiciones asentadas en los escritos de aquellos célebres jurisconsultos.

El único proceso formal instruido por el Santo Oficio á persona notable, y que produjo una sentencia de alguna gravedad, fué el que se formó al director de las colonias de Sierra Morena don Pablo Olavide; y este se fundó en causas no livianas, propias de la competencia de aquel tribunal, y de cuya certeza depuso y certificó multitud de testigos. Aun así dudamos mucho, y se puede bien asegurar, que en otros tiempos no se habria limitado la severidad inquisitorial á un castigo á puerta cerrada, y á la pena de inhabilitación para empleos y cargos honoríficos y de reclusión por ocho años para hacer penitencia en un convento. Y si en otros tiempos hubiera sido, ni el penado habria obtenido aquel permiso para ir á tomar aguas que le deparó la ocasión de fugarse, ni aunque despues arrependido hubiera escrito obras tan cristianas como *El Evangelio en triunfo*, habria alcanzado una real autorización para volver libremente á España, contra el dictamen y no obstante la oposición del inquisidor general, como la que obtuvo Olavide al cabo de algunos años. Tres célebres procesos inquisitoriales marcan los tres períodos de la decadencia del poder en otro tiempo omnímodo del Santo Oficio; el del P. Froilan Diaz en el reinado de Carlos II, el del P. Feijóo en el de Felipe V, y el de don Pablo Olavide en el de Carlos III.

Ocurre naturalmente preguntar: ¿cómo un monarca y un gobierno de las ideas, de la ilustración, del poder y de los arranques de Carlos III y sus ministros no tuvieron resolución para derribar de una vez el tribunal de la Fe, aquel tribunal formidable, sangriento y sañudo, contra cuyo poder invasor y funesto se habian pronunciado los hombres de saber y de consejo de los tres precedentes reinados, y que él encontró quebrantado ya? La respuesta la dió el mismo Carlos á su ministro Roda; y en pocas cosas obró tan política y prudentemente aquel príncipe como en negarse á deruir de un golpe una institución que llevaba tres siglos de una vida robusta, y cuya súbita supresión habria chocado todavía con los intereses, las preocupaciones y los hábitos tradicionales de una gran parte del clero, y aun de una gran parte del pueblo. Tras la repentina extinción de la Compañía de Jesus hubiera podido ser aventurada la supresión total del Santo Oficio, y puede ser siempre peligrosa á un príncipe la repetición de los golpes de

(2) Lo confirma, añade, el cortísimo número de autos de fe con variedad de reos, pues no pasan de diez los que yo he leído, y en ellos solo cuatro condenados á las llamas y cincuenta y seis penitenciados, en veintinueve años de reinado: las demás causas fueron terminadas por medio de autos de fe singulares, sacando al único reo á oír sentencia en alguna iglesia inmediatamente despues de la confirmación del Consejo de la Suprema, sin esperar á que haya mas reos para disponer auto de fe particular. A veces el autillo se hacia dentro de la sala de audiencia del tribunal, á puerta cerrada, y con asistencia de solos los ministros del Santo Oficio, y un número fijo de personas. «Este medio, añade, era tan benigno, que supuesta primera desgracia, no cabe modificación mas suave y caritativa.»—Llorente, Historia de la Inquisición, cap. XLII, art. 3.